



Riohacha D.T.C., 7 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GÓNZALO HERNANDEZ AGUILAR
DEMANDADO:	WILMAN E. MEJIA MARTINEZ
RADICACIÓN:	44-001-41-89-001-2016-00619-00

ANTECEDENTES

GONZALO HERNANDEZ AGUILAR actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor WILMAN E. MEJIA MARTINEZ, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000,00), por concepto de capital, contenido en la letra de cambio de fecha 15 de febrero de 2015, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio de fecha 15 de febrero de 2015, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, el ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, – único para la fecha – el 1 de septiembre de 2016; y posteriormente, en virtud del acuerdo PCSJA 18-11093, nos correspondió su conocimiento.

Mediante auto de 28 de septiembre de 2016, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado WILMAN E. MEJIA MARTINEZ, fue notificado personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por la apoderada de la parte demandante a la dirección física aportada en la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales 472 de fecha 4 de junio de 2019, asimismo, se llevó a cabo la notificación por aviso al ejecutado conforme la copia cotejada por la misma empresa de mensajería en fecha 13 de junio de 2019. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 28 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de



agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 150.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dceb2cc17f47d658ffa220a61e312bf730c0fb679b3f045e991d12de23f9d8**

Documento generado en 07/07/2022 04:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>